

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NUM. 6  
SERIE 2018-2019**

DE ADMINISTRACIÓN

Ávila Pacheco, Carlos; Chavier Roper, Rolance; Díaz Belardo, Hiram; Maeso González, José G.; Martínez Marmolejos, Claribel; Morell Perelló, Aixa; Ortíz Guzmán Ángel; Pérez Vega, Angel Casto; Pons Figueroa, Antonia; Rigau Jiménez, Marco Antonio; Rodríguez Santos, Aníbal; Rosario Cruz, José Enrique; Sosa Pascual, Tamara; Zorrilla Mercado, Jimmy

Referido a la Sesión Extraordinaria

Fecha de presentación: 19 de octubre de 2018

**ORDENANZA**

**SOBRE LAS TRADICIONALES FIESTAS DE LA CALLE SAN SEBASTIÁN, A CELEBRASE DESDE EL MIÉRCOLES, 16 DE ENERO, HASTA EL DOMINGO, 20 DE ENERO DE 2019; ESTABLECER LOS PARÁMETROS PARA UNA CELEBRACIÓN ORDENADA DE LAS FIESTAS EN LA ISLETA DE SAN JUAN, INCLUYENDO LA PERLA, PUERTA DE TIERRA Y LA PUNTILLA; ESTABLECER CONTROLES PARA EL ESTACIONAMIENTO EN CIERTAS CALLES DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS; DELIMITAR EL HORARIO DE OPERACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE ESAS FIESTAS; ESTABLECER MULTAS Y PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES.**

- 1 **POR CUANTO:** Las tradicionales Fiestas de la Calle San Sebastián se han convertido en las

1 pasadas décadas en parte de la herencia cultural de Puerto Rico y una festividad de renombre  
2 internacional.

3 **POR CUANTO:** Por décadas, la comunidad vecinal de la isleta del Viejo San Juan, han celebrado  
4 sus tradicionales Fiestas de la Calle San Sebastián. Esa tradicional festividad, se ha  
5 convertido en un evento de pueblo en el cual la comunidad sanjuanera y el pueblo de Puerto  
6 Rico en general, se desborda con la alegría y música asociada con las festividades navideñas.  
7 La rica y variada oferta musical y culinaria de nuestro pueblo sirve de marco para la  
8 expresión artística de artesanos, escultores, pintores y autores.

9 **POR CUANTO:** Las próximas Fiestas de la Calle San Sebastián, se celebrarán desde el miércoles,  
10 16 de enero de 2019, al domingo, 20 de enero de 2019. La celebración de las Fiestas de la  
11 Calle San Sebastián forma parte del compromiso que ha hecho público esta administración  
12 municipal de resaltar las tradiciones de nuestra gran Ciudad. Esta celebración esta revestida  
13 de un alto interés público, ya que las calles del Viejo San Juan, La Puntilla y de La Perla se  
14 colman de familias puertorriqueñas y visitantes de diversos lugares del mundo, que vienen  
15 a disfrutar la riqueza cultural, artística y el entretenimiento variado que caracteriza esta  
16 festividad.

17 **POR CUANTO:** Es innegable el rol desempeñado por el Municipio Autónomo de San Juan en la  
18 planificación y ejecución de la logística de las festividades, a los fines de promover el uso  
19 adecuado de los espacios públicos para el disfrute de los residentes y visitantes de San Juan  
20 que buscan formar parte de la tradición de estas fiestas, que se han convertido en el cierre  
21 oficial de las fiestas navideñas. Como consecuencia, resulta necesario que se tomen medidas  
22 para preservar los bienes públicos, así como la tranquilidad y seguridad de los residentes del  
23 Viejo San Juan, La Puntilla, La Perla, Puerta de Tierra y sus visitantes. El disfrute de esta  
24 festividad requiere un delicado balance entre el orden y la seguridad, y el festejo y algarabía

1 asociada con tan multitudinaria actividad.

2 **POR CUANTO:** Es interés apremiante del Municipio de San Juan velar por la seguridad y  
3 protección de las personas que participarán de las Fiestas. En ese sentido, la reglamentación  
4 ordenada y razonable de una actividad multitudinaria de la talla de las Fiestas de la Calle de  
5 San Sebastián, está fundada en el poder de razón de estado para proteger la seguridad, la  
6 salud, y el bienestar de las miles de personas, nacionales y extranjeras, que nos visitarán  
7 durante la festividad.

8 **POR CUANTO:** La Alcaldesa de San Juan, Carmen Yulín Cruz Soto, está comprometida con  
9 exaltar la belleza de la ciudad amurallada y el sentido de comunidad que es la esencia de las  
10 Fiestas que conmemoran al mártir San Sebastián. Así, mediante las disposiciones aquí  
11 incluidas, se procura la sana convivencia de los y las residentes y todas aquellas personas,  
12 que, por un fin de semana, hacen de las calles del Viejo San Juan su destino por excelencia.

13 **POR CUANTO:** Por virtud del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada,  
14 conocida coma “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, el Municipio está  
15 facultado para ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal  
16 que redunde en el mejor bienestar de la comunidad y su desarrollo económico, social y  
17 cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y  
18 la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés  
19 colectivo, con sujeción a las leyes y determinaciones judiciales en el Estado Libre Asociado  
20 de Puerto Rico, a las disposiciones federales aplicables, así como determinaciones judiciales  
21 relacionadas a la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián en años anteriores.

22 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**  
23 **PUERTO RICO:**

24 **Sección 1.** La celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián se llevará a cabo desde el

1 miércoles, 16 de enero de 2019, hasta el domingo, 20 de enero de 2019.

2 **Sección 2.** Para efectos de esta ordenanza, la isleta de San Juan comprende toda el área  
3 incluida después de los puentes San Antonio, General Esteves y Dos Hermanos en dirección al  
4 Viejo San Juan, incluyendo a Puerta de Tierra, La Perla y La Puntilla.

5 **Sección 3. ESTACIONAMIENTOS DURANTE LAS FIESTAS.**

6 **A.** Se prohíbe el estacionamiento en la calle San Sebastián, desde el lunes, 14 de  
7 enero de 2019, a las doce y un minuto de la madrugada (12:01 a.m.), hasta el  
8 lunes, 21 de enero de 2019, a las dos de la mañana (2:00 a.m.). Durante el  
9 mismo periodo, se prohíbe el estacionamiento en la calle Norzagaray desde la  
10 calle Morovis a la San Francisco; las calles Morovis, del Cristo, MacArthur,  
11 Imperial, Virtud, Mercado, la San Francisco y la Santiago Iglesias Pantín (del  
12 Hospital); la calle San Justo en toda su extensión entre la calle Norzagaray y  
13 la calle Comercio; la calle Cruz entre las calles Norzagaray y Luna, la calle  
14 San José entre las calles San Sebastián, San Francisco, y Dr. Francisco Rufino  
15 de Goenaga; la calle Luna entre la calle del Cristo y la calle Norzagaray; y la  
16 calle Pelayo y General Estévez, entre la Ave. Muñoz Rivera y Avenida  
17 Constitución.

18 No obstante, lo anterior, en casos de residentes *bona fide* del Viejo San  
19 Juan con el sello de residente vigente, la prohibición en cuanto al horario  
20 operara a partir de las siete de la mañana (7:00 a.m.) del martes, 15 de enero  
21 de 2019. Entiéndase por residente *bona fide*, aquella persona que ha residido  
22 de modo ininterrumpido en el Centro Histórico del Viejo San Juan por lo  
23 menos un año antes del evento.

24 **B.** Durante la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián, las personas  
25 residentes de la Isleta de San Juan, deberán gestionar con el Municipio el sello

1 de acceso disponible en el Centro Urbano/Histórico del Viejo San Juan y  
2 colocar el mencionado sello en un área visible del parabrisas de su vehículo,  
3 adherido en el lado izquierdo.

4 **C.** Durante las fechas de prohibición de estacionamiento antes citadas, no se  
5 permitirá ubicar vehículos o equipos domésticos o maquinarias en  
6 estacionamientos designados de forma especial o permanente, ya sea mediante  
7 ordenanza u orden ejecutiva, reconociendo que es fundamental para la  
8 seguridad de toda la ciudadanía mantener las vías libres de toda obstrucción,  
9 conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

10 No obstante, con el propósito de viabilizar el acceso y flujo vehicular en  
11 las Fiestas de una manera más organizada, se faculta al Municipio a habilitar  
12 de forma provisional durante los días de la celebración, áreas, espacios o  
13 terrenos de su propiedad, en todo el territorio municipal, y sujeto al pago de  
14 una suma razonable, y permita el acceso a su propiedad para el  
15 estacionamiento de vehículos para visitantes y participantes de las Fiestas.  
16 Estas áreas y terrenos no podrán ser utilizadas ni estar bajo el control de  
17 ninguna otra persona, natural ni jurídica, ni para ningún otro fin no relacionado  
18 a las Fiestas.

19 **D.** Se autoriza al Municipio a remover cualquier vehículo estacionado en  
20 violación a las disposiciones A, B y C de esta Sección, y a imponer una multa  
21 de quinientos dólares (\$500.00) por el estacionamiento indebido, más el  
22 importe de cien dólares (\$100.00) para cubrir el costo de remolque.

23 De acuerdo con lo anterior, el Municipio queda autorizado a remover los  
24 vehículos estacionados en contravención a esta Ordenanza a partir de las doce  
25 y un minuto de la madrugada (12:01 a.m.) del lunes, 14 de enero de 2019, en

1 el caso de vehículos de personas que no son residentes *bona fide* del Viejo San  
2 Juan.

3 En el caso de residentes *bona fide* del Viejo San Juan, cuyos vehículos  
4 claramente desplieguen el sello de residente vigente, serán removidos a partir  
5 de las siete de la mañana (7:00 a.m.) del martes, 15 de enero de 2019. Se  
6 autoriza al Municipio de San Juan para el cobro de una suma de cien dólares  
7 (\$100.00) para cubrir el gasto del remolque.

8 **E.** Ninguna persona, natural o jurídica, con derecho al sello de residente vigente  
9 o acceso para transitar y/o estacionar en la Isleta de San Juan, podrá utilizar el  
10 mismo, para la transportación de personas (pasajeros/as) con fines pecuniarios  
11 o a cambio de beneficios económicos, incluyendo esta prohibición, los  
12 servicios y/o aplicaciones de transportación, tales como UBER, JAIME,  
13 PROCAR, ni TAXIS.

14 El incumplimiento de la prohibición anterior dará lugar a la revocación del  
15 sello para el acceso al área del Viejo San Juan y La Perla, y/o la imposición de  
16 una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00) por cada pasajero,  
17 incluyendo al titular registral del vehículo, y será grabado en el registro del  
18 vehículo.

19 **F.** Disponiéndose también que cualquier persona que solicite dinero o cualquier  
20 otra remuneración, incluyendo la permuta, con el propósito de cuidar o  
21 estacionar vehículos de motor en dichas áreas, estará sujeta a una multa de  
22 mil dólares (\$1,000.00).

23 **G.** En el caso de los vehículos que —con la autorización del Municipio— se  
24 estacionaren en el estacionamiento del Complejo Deportivo para participar  
25 de las Fiestas, este no podrá utilizarse fuera del horario de operación del área

1 de estacionamiento que establezca el Municipio y el cual se indicará en el  
2 área de estacionamiento y mediante los boletines municipales. Cualquier  
3 persona dueña o conductor de un vehículo que no remueva el mismo a la hora  
4 de cierre de las instalaciones, estará sujeto a una multa de cincuenta dólares  
5 (\$50.00) diarios, la cual conllevará un gravamen al vehículo, así como  
6 aquellas otras medidas y acciones que en derecho correspondan, tal coma,  
7 pero sin limitarse, a la remoción del vehículo y el cobro de una suma de cien  
8 dólares (\$100.00) para cubrir dicho gasto.

9 **H.** Está prohibido el detener, estacionar u obstruir las aceras o plazas públicas  
10 del Viejo San Juan, Puerta de Tierra, La Puntilla y La Perla, con un vehículo  
11 de motor de cualquier clase u otra medida de transportación, salvo lo  
12 expresamente autorizado para ello a los fines de proporcionar servicios  
13 esenciales o con el único fin de cargar o descargar las tarimas, quioscos, y  
14 otros bienes requeridos para llevar a cabo las actividades asociadas con la  
15 celebración de las Fiestas. Toda persona que viole lo dispuesto en este inciso  
16 H estará sujeta al pago de una multa administrativa de dos mil dólares  
17 (\$2,000.00) par ocurrencia. El Municipio está autorizado a remover cualquier  
18 vehículo estacionado en violación a lo aquí dispuesto y según lo autoriza el  
19 inciso D de esta Sección, a cobrar una suma adicional de cien dólares  
20 (\$100.00) por los gastos de la remoción.

1           **Sección 4. CARRILES DE EMERGENCIA Y EXCLUSIVOS.**

2           **A.** Se establecerán tres vías como carriles de emergencia: el carril sur de la calle  
3           Norzagaray, la calle San Francisco y la calle San Justo desde la Norzagaray  
4           hasta la calle Comercio. Dichas calles permanecerán libres de vehículos y  
5           obstrucciones que impidan el libre flujo de vehículos de emergencia. Toda  
6           persona que viole lo dispuesto en este inciso, estará sujeta al pago de una multa  
7           administrativa de mil dólares (\$1,000.00).

8           **B.** Se habilitará un carril exclusivo en la calle Recinto Sur o cualquier otro que  
9           estime necesario el Comisionado de la Policía Municipal, y así lo anuncie  
10          públicamente, a los fines de permitir el fácil acceso de vehículos oficiales y  
11          residentes *bona fide* del Viejo San Juan, La Puntilla y de La Perla. Además, se  
12          habilitará un carril exclusivo para residentes *bona fide* y comerciantes del  
13          Viejo San Juan, que comenzará desde la calle del Tren y terminará en la calle  
14          Recinto Sur. Las personas residentes *bona fide* del Viejo San Juan, La Puntilla  
15          y La Perla deberán desplegar en sus vehículos la identificación  
16          correspondiente, según descrita en la Sección 3 de esta Ordenanza. También  
17          se autorizará la entrada por esta zona a comerciantes del Viejo San Juan y de  
18          La Perla, y a aquellos vehículos que estén identificados con el sello de acceso  
19          vigente.

20          **Sección 5. VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALIMENTOS.**

21          **A.** Para fines de esta sección “establecimiento comercial” significa cualquier  
22          tienda, negocio, restaurante, quiosco, negocio o tienda ambulante, que se  
23          dedique a la venta o expendio de bebidas alcohólicas o alimentos, en la isleta  
24          de San Juan.

1           **B.** Todo establecimiento comercial, según definido en el inciso anterior, cerrará  
2 sus operaciones durante los siguientes horarios:

- 3                   (1) De 12:00 a.m. a 8:00 a.m. el jueves, 16 de enero de 2019;  
4  
5                   (2) De 12:00 a.m. a 8:00 a.m. el viernes, 17 de enero de 2019;  
6  
7                   (3) De 12:00 a.m. a 8:00 a.m. el sábado, 18 de enero de 2019;  
8  
9                   (4) De 12:00 a.m. a 8:00 a.m. el domingo, 19 de enero de 2019;  
10  
11                  (5) La noche del domingo, 20 de enero de 2019, último día de las  
12                   festividades, podrán operar hasta las diez de la noche (10:00 p.m.).

13                   Se exceptúan de esta prohibición los hoteles ubicados en la isleta del Viejo  
14 San Juan, debidamente certificados por la Compañía de Turismo, y según  
15 definido en la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada. Sin  
16 embargo, los hoteles no podrán vender o expedir bebidas alcohólicas después  
17 de dichas horas para consumo fuera de sus facilidades o establecimiento  
18 comercial.

19           **C.** Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas y alimentos a través  
20 de ventanillas, ventanas o puertas que den a la vía pública, incluyendo aceras,  
21 plazas y callejones, desde edificios o estructuras donde, de ordinario, no se  
22 opera un establecimiento comercial de venta de bebidas. Toda persona,  
23 natural o jurídica, que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una  
24 multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00), por ocurrencia. Cada  
25 violación individual y separada, conllevará su propia multa por la suma aquí  
26 dispuesta.

27           **D.** No se concederán permisos para la venta o expendio de bebidas alcohólicas  
28 y/o alimentos, en aquellos edificios o estructuras donde, de ordinario, no se  
29 opere un establecimiento comercial de venta de bebidas, ni se concederán

1 permisos temporeros para venta de bebidas en áreas públicas, excepto  
2 aquellos permisos que serán otorgados a los quioscos autorizados a la venta  
3 de bebidas durante las Fiestas. Se impondrá una multa de cinco mil dólares  
4 (\$5,000.00) por ocurrencia a toda persona que durante la vigencia de esta  
5 Ordenanza realice actos dirigidos a habilitar un establecimiento o barra, en  
6 contravención a lo aquí dispuesto.

7 **E.** La expedición o no, de una multa administrativa no será impedimento para  
8 que se soliciten remedios judiciales conforme el ordenamiento legal lo  
9 autorice.

10 **F.** Aquellos comercios que, de ordinario, ofrecen servicios de desayuno en la  
11 isleta del Viejo San Juan, podrán abrir operaciones a las seis de la mañana  
12 (6:00 a.m.).

13 **G.** Se faculta a la Alcaldesa a extender el horario de operaciones de  
14 establecimientos que se dediquen a la venta o expendio de bebidas alcohólicas  
15 y/o alimentos dentro de la isleta del Viejo San Juan, de existir circunstancias  
16 que así lo justifiquen, pero nunca más de una (1) hora adicional a los horarios  
17 antes consignados en esta Sección.

18 **H.** La Alcaldesa, o la funcionaria o funcionario que esta designe, negociará con  
19 las entidades públicas y privadas pertinentes los horarios de cierre de los  
20 establecimientos ubicados dentro de Bahía Urbana.

21 **I.** El incumplimiento con las disposiciones de esta sección conllevará una multa  
22 administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por evento. Con tal propósito,  
23 se faculta a la Policía Municipal y a los inspectores de la Oficina de Permisos  
24 a expedir la multa que en derecho proceda. Cada violación individual y

1            separada conllevará su propia multa por la suma aquí dispuesta. No obstante,  
2            no se expedirán más de dos multas par día a cada comercio. A partir de una  
3            segunda infracción, si el comercio o el o la comerciante, insiste en violentar  
4            las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado,  
5            reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal o los  
6            inspectores de la Oficina de Permisos procederán con los trámites ante las  
7            oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación de los permisos  
8            y cierre del establecimiento comercial según aquí definido.

9            **Sección 6. SONIDOS AMPLIFICADOS Y RUIDOS INNCEARIOS.**

10          **A.** Los espectáculos y presentaciones artísticas con amplificación de sonido en  
11          todas las tarimas, públicas y privadas, abiertas al aire libre, cesarán a las once  
12          de la noche (11:00 p.m.), excepto el domingo, que cesarán a las nueve de la  
13          noche (9:00 p.m.). El incumplimiento con lo dispuesto en esta sección  
14          conllevara una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada  
15          violación. La multa será impuesta a la persona con control de la tarima,  
16          entiéndase, al promotor del evento.

17          **B.** Para fines de esta Ordenanza, y a tenor con el artículo 8.1 (H) del Código de  
18          Orden Público del Viejo San Juan, “ruidos innecesarios” se define como todo  
19          sonido fuerte, perturbador, intenso y frecuente, incluyendo pero sin limitarse,  
20          mediante la utilización de medios, equipos o aparatos de amplificación de  
21          sonido, que a la luz de la totalidad de las circunstancias y conforme a la  
22          legislación aplicable, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el  
23          pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune vecinos  
24          y/o residentes una vez transcurridos los horarios de cierre del evento

1            dispuestos en esta sección.

2            **C.** Transcurridos los horarios de cierre, tanto de música y entretenimiento en las  
3            tarimas, así como de los comercios, según dispuesto en esta ordenanza, toda  
4            comparsa, comercial o de cualquier otra índole, así como el uso de  
5            instrumentos con o sin amplificación de sonido, y cualquier otro objeto que  
6            genere ruidos perturbadores deberá cesar. No obstante, los pitos o silbatos y  
7            vuvuzelas están prohibidos en todo momento durante las festividades por  
8            razones de seguridad pública y el mantenimiento organizado de las comparsas  
9            participantes. Por razones de seguridad, los únicos silbatos que están  
10           permitidos son los de los miembros de las fuerzas de seguridad pública,  
11           incluyendo a las unidades de emergencias médicas.

12           **D.** Toda persona que incurra en conducta contraria a esta disposición, o que  
13           venda, distribuya y/o utilice como artículos de promoción los pitos, silbatos y  
14           vuvuzelas, estará sujeta a una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00)  
15           por cada violación al que lo posea y una multa administrativa de cinco mil  
16           dólares (\$5,000.00) al que lo venda, distribuya y/o utilice como artículo de  
17           promoción. Se faculta a la Policía Municipal y al personal de inspección de la  
18           Oficina de Permisos del Municipio a expedir la multa aquí dispuesta.

19                  En caso de que la infracción sea cometida por un negocio o comercio, las  
20           disposiciones serán de aplicación al negocio y/o la persona dueña o propietaria  
21           del inmueble.

22                  Disponiéndose además que, la emisión de sonido no podrá exceder de los  
23           80 decibeles durante el horario de tarimas, y no podrá exceder de 55 decibeles  
24           fuera del horario de tarimas aquí establecido. El incumplimiento con esta

1           disposición estará sujeto al pago de una multa administrativa de dos mil  
2           dólares (\$2,000.00) por una primera infracción, y tres mil dólares (\$3,000.00)  
3           la segunda infracción, considerándose un acto independiente la repetición de  
4           la conducta proscrita en un término no menor de dos (2) horas. La medición  
5           de decibeles será realizada utilizando equipo diseñado para esos propósitos.

6           Si, a partir de una segunda infracción, el comercio o el o la comerciante,  
7           insiste en violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un  
8           acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía  
9           Municipal o los inspectores de la Oficina de Permisos procederán con los  
10          trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación  
11          de los permisos y cierre del establecimiento comercial.

#### 12          **Sección 7. ARTÍCULOS Y ACTIVIDADES PROMOCIONALES.**

13          **A.** Se prohíbe la distribución de productos promocionales o muestras de  
14          productos comerciales en el área de la isleta de San Juan durante las Fiestas de  
15          la Calle San Sebastián sin la autorización escrita de la Oficina de Permisos del  
16          Municipio Autónomo de San Juan. Entiéndase por producto comercial como  
17          todo aquel bien susceptible de compraventa o transacción económica. Toda  
18          persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa  
19          administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por infracción.

20                 Esta disposición será de aplicación tanto a la persona que entrega el  
21          material promocional u objetos, como a la empresa comercial que se  
22          promociona, al organizador y/o promotor de la actividad y/o reunión;  
23          quedando todos sujetos a ser multados de forma separada e independiente en  
24          la suma de cinco mil dólares (\$5,000.00) antes dispuesta. Cada infracción

1                   estará sujeta al pago de una multa.

2                   A partir de una segunda infracción, si el comercio, o el o la  
3                   comerciante, insiste en violentar las disposiciones de esta Sección, es decir,  
4                   incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la  
5                   Policía Municipal o los inspectores de la Oficina de Permisos procederán con  
6                   los trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes para la  
7                   revocación de los permisos y cierre del establecimiento comercial.

8                   **B.** Se prohíbe la instalación, utilización, presentación, elevación de todo tipo de  
9                   inflables promocionales de cualquier artículo o producto en las áreas del Viejo  
10                  San Juan, La Puntilla y La Perla, según establecido en el Reglamento Conjunto  
11                  para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y  
12                  Uso de Terrenos, en cuanto a los rótulos a permitirse en sitios y zonas  
13                  históricas, propiedades históricas y en el perímetro de las plazas de recreo.

14                  Toda persona natural o jurídica, compañía, dueño de comercio o residencia  
15                  que viole lo dispuesto en la presente sección de esta ordenanza estará sujeta al  
16                  pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada  
17                  ocurrencia. Esta disposición será de aplicación tanto a la persona natural o  
18                  jurídica dueña del inflable, como al dueño natural o jurídico del  
19                  establecimiento, espacio y/o residencia donde se encuentre ubicado el artículo  
20                  inflable, como a la empresa comercial que se promociona, al organizador y/o  
21                  promotor de la actividad y/o reunión donde se instale el inflable; quedando  
22                  todos sujetos a ser multados de forma separada e independiente en la suma de  
23                  cinco mil dólares (\$5,000.00) cada uno por cada ocurrencia.

24                  **C. ROTULACIÓN TEMPORAL:** Se prohíbe la rotulación temporal sobre

1 fachadas públicas o cualquier espacio público, incluyendo la rotulación  
2 temporal para verse al exterior a través de cristales, sin la autorización de la  
3 Oficina de Permisos del Municipio de San Juan.

4 **D.** De igual forma, se prohíbe el despliegue de comparsas de índole comercial  
5 promoviendo cualquier producto, sin la autorización de la Oficina de Permisos  
6 del Municipio. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago  
7 de una multa administrativa de dos mil dólares (\$2,000.00) por ocurrencia, y  
8 en el caso de las comparsas comerciales, la compañía cuyo producto se  
9 promueve estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil  
10 dólares (\$5,000.00) por ocurrencia.

11 Además, estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares  
12 (\$1,000.00) cada persona integrante de la comparsa comercial. A esos fines,  
13 se considerará como integrante de la comparsa comercial a toda persona  
14 uniformada de manera tal que el uniforme promueva el producto que se  
15 anuncie en la comparsa o a cualquier músico que forme parte de esta con el  
16 propósito de promover el producto que se anuncie.

17 **E.** También se prohíbe que durante los días de las Fiestas se coloquen bocinas,  
18 altavoces o pantallas de manera que proyecten sonido, imágenes o luces  
19 directamente hacia fuera de los establecimientos. Esta disposición será de  
20 aplicación tanto a la persona natural o jurídica y/o empresa comercial que se  
21 promociona, al organizador y/o promotor de la actividad y/o reunión, y al  
22 dueño o dueña del establecimiento o residencia desde donde se utilizan las  
23 bocinas, altavoces y/o pantallas. A tales efectos, estarán todos sujetos a ser  
24 multados de forma separada e independiente en la suma de cinco mil dólares

1 (\$5,000.00), por ocurrencia. La seguridad de la ciudadanía es interés  
2 apremiante del Municipio, por lo que la prohibición va dirigida a evitar el  
3 aglutinamiento de personas que genera este tipo de actividad frente a los  
4 establecimientos obstruyendo el flujo adecuado de personas y vehículos de  
5 emergencias.

6 **F.** La Oficina de Permisos deberá aprobar un reglamento o unas guías para aplicar  
7 las disposiciones establecidas en esta Sección, en donde establezca claramente  
8 los criterios a evaluarse para expedir los permisos para la distribución de  
9 artículos y productos promocionales, así como la utilización de los balcones  
10 para uso comercial y las comparsas comerciales. Todo permiso expedido  
11 deberá basarse sobre consideraciones de seguridad para el público en general  
12 y teniendo en mente el elemento multitudinario que enmarca las Fiestas.

13 **Sección 8. ACTIVIDAD EN LOS BALCONES.**

14 **A.** Se prohíbe a los comerciantes y residentes, el alquiler o cesión de balcones con  
15 el fin de que se lleven a cabo promociones, se despliegue propaganda  
16 comercial a esos fines, y/o mostrar productos desde dichos balcones, sin contar  
17 con los permisos correspondientes, a ser expedidos por la Oficina de Permisos  
18 del Municipio de San Juan.

19 La Oficina de Permisos deberá aprobar un reglamento o unas guías para  
20 aplicar las disposiciones establecidas en esta Sección, en donde establezca  
21 claramente los criterios a evaluarse para expedir los permisos para la  
22 distribución de artículos y productos promocionales. Todo permiso expedido  
23 deberá basarse sobre consideraciones de seguridad para el público en general  
24 y teniendo en mente el elemento multitudinario que enmarca las Fiestas.

1           **B.** Está prohibido arrojar cualquier material promocional u objeto, desde los  
2           balcones y/o estructuras elevadas, incluyendo tarimas temporeras. Toda  
3           persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa  
4           administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00), por ocurrencia. Esta  
5           disposición será de aplicación tanto a la persona que lanza el material  
6           promocional u objetos, como a la empresa comercial que se promociona, al  
7           organizador y/o promotor de la actividad y/o reunión, y al dueño o dueña del  
8           establecimiento o residencia desde donde se realiza el acto; quedando todos  
9           sujetos a ser multados de forma separada e independiente en la suma de cinco  
10          mil dólares (\$5,000.00) antes dispuesta.

11          **C.** De acuerdo al proceso de inspección realizado por el Municipio de San Juan,  
12          junto al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, y recomendación emitida por  
13          este último, respecto a los balcones de estructuras residenciales y comerciales,  
14          en estado de deterioro, será indispensable someter a la Oficina de Permisos del  
15          Municipio de San Juan una certificación de un Ingeniero Estructural a los  
16          efectos de que el balcón cumple con estándares necesarios en la industria para  
17          poder ser utilizados, y que no representa riesgo para llevar a cabo cualquier  
18          actividad en dicho balcón. El incumplimiento de este requisito impedirá la  
19          otorgación de cualquier permiso, así como el uso del espacio durante el  
20          periodo de las Fiestas por razones de seguridad pública. El Municipio de San  
21          Juan no será responsable por cualquier daño que pueda ocurrir por razón de  
22          incumplimiento con lo aquí dispuesto.

23          **Sección 9. DISPOSICIÓN DE DESPERDICIOS SÓLIDOS Y RECICLAJE.**

24          **A.** Se prohíbe el arrojar basura fuera de los contenedores designados para ello.

1 Toda persona, compañía o dueño de comercio que viole lo dispuesto en la  
2 presente Sección estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco  
3 mil dólares (\$5,000.00) por ocurrencia. La compañía, entidad corporativa o  
4 dueño de negocio será responsable de las acciones de sus empleados que  
5 violenten esta disposición. A partir de una segunda infracción, si el comercio  
6 o el o la comerciante insiste en violentar las disposiciones de esta Sección, es  
7 decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de  
8 incumplimiento, la Policía Municipal o los inspectores de la Oficina de  
9 Permisos procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o faros  
10 correspondientes para la revocación de los permisos del establecimiento y  
11 cierre del establecimiento o quiosco.

12 **B.** Todo comercio o comerciante de venta de comida y/o bebidas alcohólicas,  
13 incluyendo los quiosqueros, que opere de alguna manera durante la  
14 celebración de las Fiestas, tendrá que pagar al Municipio un cargo de cien  
15 dólares (\$100.00), por concepto del recogido de basura y disposición de  
16 desperdicios durante los días de las Fiestas.

17 **C.** Toda persona que intencionalmente arroje basura o desperdicios en áreas  
18 públicas durante las Fiestas estará sujeto a la imposición de una multa por la  
19 suma de mil dólares (\$1,000.00) por infracción.

20 **D.** El Municipio junto a agencias gubernamentales estatales, comerciantes y  
21 entidades comunitarias, establecerán un sistema de reciclaje que incluya  
22 estaciones de reciclaje para segregar el papel, aluminio, plástico, vidrio y  
23 cartón en las diversas plazas y calles del Viejo San Juan, así como en otros  
24 lugares estratégicos.

1           **E.** También estarán obligados a establecer un sistema de recuperación del aceite  
2           usado en los quioscos y comercios. Para esto, se visitarán los comercios a los  
3           fines de orientar y organizar su ejecución.

4           **F.** Los comercios y comerciantes o quiosqueros que no cumplan con el plan de  
5           reciclaje incurrirán en falta administrativa y se impondrá multa por la suma de  
6           quinientos dólares (\$500.00), por ocurrencia.

7           A partir de una segunda infracción, si el comercio o comerciante insiste en  
8           violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto  
9           concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal o  
10          los inspectores de la Oficina de Permisos procederán con los trámites ante las  
11          oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación del permiso y  
12          cierre del establecimiento o quiosco.

### 13          **Sección 10. PERMISOS PARA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS.**

14          **A.** Se faculta a la Oficina de Permisos del Municipio a autorizar la instalación de  
15          quioscos a ser ubicados de acuerdo con el Plan de Ubicación de Quioscos  
16          creado a esos fines para las Fiestas de Calle San Sebastián. En la otorgación  
17          de espacios para quioscos se observará el siguiente orden de prioridad:

- 18                   (1) Comerciantes y residentes *bona fide* de la calle San Sebastián;
- 19                   (2) Comerciantes y residentes *bona fide* del Viejo San Juan;
- 20                   (3) Comerciantes *bona fide* de la Plaza del Mercado de Río Piedras, que  
21                   estén al día con el pago del canon de arrendamiento;
- 22                   (4) Comerciantes *bona fide* de la Plaza del Mercado de Santurce, que  
23                   estén al día con el pago del canon de arrendamiento;
- 24                   (5) Comerciantes y residentes *bona fide* del Municipio Autónomo de  
25                   San Juan.

26  
27  
28

- 1 (6) Comerciantes y residentes del resto de Puerto Rico.  
2  
3 (7) Se concederá un (1) solo quiosco por persona natural o jurídica y par  
4 residencia.  
5  
6  
7 **B.** De acuerdo con lo anterior, se autoriza el arrendamiento sin subasta de los  
8 espacios para la ubicación de los quioscos. Disponiéndose que el costo por  
9 espacio para cada quiosco dedicado a la venta de bebidas alcohólicas, cuya  
10 venta se limita exclusivamente a cervezas, será de cuatro mil quinientos  
11 dólares (\$4,500.00); y el costo par espacio para cada quiosco dedicado a la  
12 venta de comida exclusivamente será de tres mil quinientos dólares  
13 (\$3,500.00). Dichos pagos cubrirán el uso del espacio arrendado par los cinco  
14 días de duración de las Fiestas. El Municipio también podrá establecer uno o  
15 dos quioscos para venta de comestibles y bebidas no alcohólicas, en los centros  
16 de abordaje, a un costo de mil quinientos dólares (\$1,500.00).
- 17 **C.** La adjudicación de quioscos será mediante sorteo conforme el orden de  
18 prioridad aquí establecido, debidamente acreditado. Se considerará y tendrá  
19 derecho a participar en el sorteo, y subsiguiente adjudicación, solo un (1)  
20 comerciante par dirección residencial o comercial. Además, ninguna persona,  
21 natural o jurídica, y/o relacionadas entre sí, tendrá derecho a que le adjudique  
22 más de un (1) espacio. Si el Municipio identifica, o recibe información de  
23 terceros que resulte corroborada, sobre algún tipo de irregularidades en el  
24 proceso de acreditación de un comerciante o residente, sobre el orden de  
25 prioridad establecido o de cualquier requisito establecido para el  
26 arrendamiento de los espacios, dicho comerciante o residente será vedado de  
27 participar en el sorteo, además de cualquier procedimiento que proceda par  
28 disposición de ley.

1           **D.** El derecho para el uso de un quiosco debidamente adjudicado no será  
2           transferible; así tampoco, en ninguna circunstancia dicho espacio podrá ser  
3           vendido, transferido, subarrendado, ni de ninguna forma cedido por la persona,  
4           natural o jurídica agraciada. El incumplimiento de esta sección conllevará la  
5           imposición de una multa de cinco mil dólares (\$5,000.00), el cierre del quiosco  
6           y revocación de permiso para la actividad, y no podrá participar durante los  
7           próximos dos (2) años en las Fiestas de la Calle San Sebastián, ni en ninguna  
8           actividad producida, coordinada o auspiciada por el Municipio de San Juan.

9           **E.** El Municipio llevará a cabo los procesos de contratación necesarios, y  
10          solicitará los documentos que estime pertinentes para acreditar los criterios de  
11          elegibilidad, capacidad de operación, aquí establecidos, tales como,  
12          certificaciones de deuda, permisos, licencias, seguros, entre otros.

13          **Sección 11. SISTEMA PARA COBRAR IVU.**

14          **A.** Se prohíbe la operación de cualquier comercio, incluyendo quioscos, en la  
15          Isleta de San Juan, sin tener instalado y funcionando el sistema de cobro  
16          automático del Impuesto de Ventas y Uso (IVU). Cualquier quiosco o negocio  
17          que opere sin el referido equipo, cesará su operación inmediatamente y no  
18          podrá continuar sus ventas hasta tanto no se le instale el mismo, a menos que  
19          el comercio o comerciante presente un certificado expedido por el  
20          Departamento de Hacienda que le exima de cobrar el IVU.

21                 Cualquier dueño/a de quiosco o negocio que incurra en violación de esta  
22          sección le será impuesta una multa administrativa de cinco mil dólares  
23          (\$5,000.00) por ocurrencia. Disponiéndose también que, dicho  
24          incumplimiento podrá ser justa causa para no ser considerado/a para la

1 participación en otras actividades organizadas o auspiciadas por el Municipio.

2 A partir de una segunda infracción, si el comercio o comerciante insiste en  
3 violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto  
4 concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal o  
5 los inspectores de la Oficina de Permisos procederán con los trámites ante las  
6 oficinas, agencias o faros correspondientes para la revocación de los permisos  
7 del establecimiento y cierre del establecimiento o quiosco.

## 8 **Sección 12. VEHÍCULOS PESADOS.**

9 **A.** Se prohíbe la entrada de camiones, vanes, guaguas tipo *food truck*, y equipo  
10 pesado, dentro de la isleta de San Juan durante los días de las Fiestas para el  
11 abastecimiento o reabastecimiento de mercancía para los comercios dentro de  
12 la isleta de San Juan, fuera del horario entre 5:00 a.m. a 9:00 a.m., excepto  
13 aquellos vehículos pesados utilizados para el montaje o producción del evento.  
14 Para fines de esta Sección, isleta de San Juan estará definida conforme a lo  
15 dispuesto en la Sección 2 de esta Ordenanza.

16 **B.** Los vehículos de motor, llamados “*party bus*” están prohibidas en la isleta del  
17 Viejo San Juan durante la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián.

18 **C.** Toda persona, natural o jurídica, que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al  
19 pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por  
20 ocurrencia. Esta prohibición aplicara tanto al o la comerciante y/o compañía  
21 dueña del camión, van, equipo pesado y guaguas “*party bus*”, a la compañía  
22 que se promociona en el camión, van, equipo pesado y guaguas “*party bus*”,  
23 como al conductor o conductora del camión, van, equipo pesado y guaguas  
24 “*party bus*”. A tales efectos, todos estarán sujetos a ser multados

1                   separadamente por la misma infracción.

2                   **Sección 13.** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan a vender artículos con alusión  
3 a las Fiestas y tradiciones culturales, así como desarrollar alternativas que permitan generar  
4 ingresos para sufragar parcialmente gastos relacionados a la celebración de las Fiestas. La  
5 Alcaldesa designará hasta un máximo de (3) funcionarios/as encargados/as del inventario de los  
6 artículos a ser vendidos, quienes rendirán un informe y/o cuadro de las ventas realizadas. Los  
7 ingresos producto de la venta de artículos, serán depositados en la cuenta especial que se crea por  
8 virtud de esta Ordenanza.

9                   **Sección 14.** Se prohíbe la utilización de *Sistemas Aéreos Pequeños No Tripulados*  
10 (SMALL UNMANNED AIRCRAFT SYSTEMS) conocidos como “drones”, excepto aquellos  
11 autorizados por entidades gubernamentales, y aquellos pertenecientes al Municipio Autónomo de  
12 San Juan, y de los auspiciadores y los encargados de la producción de las Fiestas siempre y cuando  
13 cumplan con las disposiciones federales en el 14 *Code of Federal Regulations* 107. El Municipio  
14 no podrá autorizar ningún artefacto o sistema aéreo pequeño no tripulado que no cumpla con los  
15 requerimientos de seguridad y permisos establecidos por la Administración Federal de Aviación de  
16 Estados Unidos.

17                   Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa  
18 de cinco mil dólares (\$5,000.00) por ocurrencia.

19                   **Sección 15.:** Durante el evento de las Fiestas de la Calle San Sebastián se congestionan de  
20 visitantes todas las áreas, aceras, callejones y calles del Viejo San Juan, por dicha razón se prohíbe  
21 a los residentes, negocios y comercios la colocación, estacionamiento, o instalación de generadores  
22 eléctricos, de cualquier capacidad, debido a que estos se convierten en un riesgo a la seguridad de  
23 nuestros visitantes.

24                   Solo están autorizados los generadores o torres de luz instalados y/o localizados por el  
25 Municipio de San Juan para los eventos y garantizar la iluminación en las rutas de escape en caso

1 de una emergencia. Se faculta al Municipio a remover cualquier generador colocado, estacionado  
2 o instalado en plazas, aceras, callejones y o calles, o cualquier otro lugar expuesto a los visitantes  
3 del Viejo San Juan. Queda sujeto el responsable del equipo sujeto a una multa de dos mil dólares  
4 (\$2,000.00), más mil dólares (\$1,000.00) por costo de desconexión y remolque si fuere necesario.

5 **Sección 16. UTILIZACIÓN DE OTRAS PLAZAS PÚBLICAS.**

6 **A.** Se autoriza que la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián se  
7 extienda a otras plazas dentro de la Isleta de San Juan, según sean designadas  
8 y autorizadas por la Alcaldesa. El Municipio preparará propuestas, las cuales  
9 dirigirá a posibles auspiciadores o promotores para diferentes renglones, para  
10 que funjan como auspiciadores de las Fiestas de la Calle San Sebastián, de  
11 manera que puedan participar en las mismas, y los cuales seleccionará  
12 conforme a la política pública y los fines de estas, según establecidos por el  
13 Municipio.

14 **B.** Asimismo, se autoriza a la Alcaldesa a contratar con uno o varios promotores  
15 y/o contratistas para organizar y administrar las tarimas de cada plaza pública,  
16 donde se realizarán los espectáculos y presentaciones, así como el desarrollo y  
17 montaje de los diversos aspectos.

18 **C.** Igualmente, se autoriza a la Alcaldesa a contratar con auspiciadores —y en  
19 consideración a la aportación adicional que realicen éstos para la realización  
20 de las Fiestas— se les podrá autorizar la operación de uno o más quioscos en  
21 las plazas.

22 **D.** La dirección de la Oficina de Gerencia y Presupuesto creará una cuenta  
23 especial donde se depositará el dinero generado como parte de estos servicios.

24 **Sección 17.** El Municipio velará porque las tarimas y quioscos no bloqueen las rampas de  
25 acceso de impedidos, reconociendo que las Fiestas son una actividad para el disfrute de todos y

1 todas. La persona natural o jurídica que bloquee una rampa de personas impedidas incurrirá en falta  
2 administrativa y estará sujeta a la imposición de una multa por la suma de cinco mil dólares  
3 (\$5,000.00).

4 **Sección 18.** Se faculta al Municipio a promocionar y desarrollar estrategias para la  
5 prevención de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, lo cual podrá incluir el realizar  
6 inspecciones administrativas aleatorias; sin que ello represente un menoscabo o renuncia de la  
7 aplicabilidad de las disposiciones legales relacionadas y trámites de las agendas estatales y  
8 federales concernidas.

9 **Sección 19.** Se autoriza al Municipio a proveer, por sí o mediante contratación, con  
10 personas, jurídicas o naturales, la transportación suficiente para garantizar la efectiva movilización  
11 de todas las personas que visiten las Fiestas, según sea necesario. A tales fines, se autoriza el cobro,  
12 por persona, de una suma no mayor de cinco dólares (\$5.00) por viaje de ida y vuelta al área de las  
13 Fiestas, y de tres dólares (\$3.00) por viaje de regreso desde el Viejo San Juan hacia la Estación de  
14 Sagrado Corazón o Estadio Hiram Bithorn. Mientras, Bahía Urbana se regirá por el plan de  
15 transportación establecido por el Municipio en colaboración con las agencias estatales.

16 **Sección 20.** Todas las actividades de manejo de incidentes, incluyendo actividades de  
17 seguridad pública y de respuesta a emergencias de todo tipo, se llevarán a cabo de conformidad con  
18 el Sistema Nacional de Manejo de Incidentes (NIMS, por sus siglas en inglés) y con el *Incident*  
19 *Command System* (ICS). Para ejecutar el plan de manejo de incidentes se establecerá un centro de  
20 mando unificado y una organización de campo que integre los recursos de todas las oficinas y  
21 dependencias municipales, así como las agencias estatales y federales que participen en el manejo  
22 del evento, según adoptado mediante la Ordenanza Núm. 45, Serie 2005-2006.

23 **Sección 21.** Se autoriza a la Alcaldesa, o el funcionario o funcionaria en quien esta delegue,  
24 a entrar en acuerdos de colaboración con otros municipios, cuando sea necesario, para garantizar  
25 el éxito de la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián.

1 El Municipio también podrá negociar o acordar cualquier auspicio o colaboración, que no  
2 implique desembolso de fondos públicos municipales, para fines de baños portátiles, orden,  
3 seguridad y limpieza durante todo el evento.

4 De igual forma, se autoriza la adquisición directa de los bienes y servicios necesarios para la  
5 consecución de los fines antes expuestos.

6 **Sección 22.** Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio, a crear una  
7 cuenta especial en la cual se depositarán aquellos fondos que se obtengan producto de auspicios  
8 y/o actividades relacionadas a la celebración de las Fiestas.

9 **Sección 23. EXTENSIÓN DE HORARIOS.**

10 Además de la autorización dada a la Alcaldesa para extender el horario de operación de los  
11 establecimientos que vendan bebidas alcohólicas y/o alimentos, por una hora adicional a la  
12 establecida en la Sección 5 de esta Ordenanza, la Alcaldesa está autorizada a extender por una hora  
13 adicional todos los eventos llevados a cabo en las tarimas, la operación de quioscos o comercios, y  
14 cualquier otra actividad en las Fiestas, incluyendo la transportación pública y el horario de  
15 estacionamientos.

16 **Sección 24. VIGENCIAS DE OTRAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.**

17 Durante el periodo de las Fiestas permanecerán vigentes, y aplicables a toda la Isleta de  
18 San Juan, incluyendo Puerta de Tierra, La Puntilla y La Perla, las siguientes disposiciones del  
19 Código de Orden Público del Viejo San Juan, sin que se entienda que estas constituyen una lista  
20 taxativa:

21 Artículo 8.2 - Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas a

22 Menores Artículo 8.4 - Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas en

23 Envases de Cristal

24 Artículo 8.9 - Prohibición de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas

1 Alcohólicas desde Vehículos, Neveritas, Camiones o Carritos

2 Artículo 8.12 - Prohibición de Ruidos Innecesarios

3

4 Artículo 8.15- Prohibición de operar negocio sin Licencias o Permisos

5 requeridos por ley Artículo 8.17- Prohibición de Obstrucción de Aceras

6 De existir algún conflicto en lo dispuesto en el Código de Orden Público del Viejo San  
7 Juan y lo dispuesto en esta Ordenanza, esta prevalecerá sobre la primera durante el tiempo de su  
8 vigencia.

9 Las disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, adoptado por la Ordenanza  
10 Núm. 6, Serie 1997-1998, según enmendada, quedan vigentes en lo que no contravengan lo  
11 dispuesto en esta Ordenanza.

12 **Sección 25.** Las multas podrán ser impuestas tanto por la Policía Municipal de San Juan  
13 como por las inspectoras o inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan.

14 **Sección 26. SOLICITUD DE PERMISOS.**

15 Toda solicitud de permisos sobre comparsas comerciales, distribución y/o despliegue de  
16 material promocional, utilización de balcones y otra actividad comercial, de las establecidas en las  
17 secciones 8 y 9 de esta ordenanza, deberá presentarse en la Oficina de Permisos del Municipio en  
18 un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, que es a los diez  
19 (10) días después de su publicación en por lo menos un periódico de circulación general y de  
20 circulación regional, según establece el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada,  
21 conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”.

22 Los auspiciadores oficiales de las Fiestas y/o contratista del Municipio estarán exentos de  
23 cumplir con el término anterior.

24 **Sección 27. CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD.**

25 Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo

1 que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida  
2 cualquier parte, sección o disposición de esta Ordenanza, la decisión a tales efectos no afectará la  
3 legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

4 **Sección 28. CLAÚSULA DEROGATORIA.**

5 Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte adviniere incompatible  
6 con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

7 **Sección 29. PUBLICIDAD DE LA ORDENANZA.**

8 El Municipio informará sobre las prohibiciones de estacionamiento, restricciones de  
9 acceso, el horario, objetos prohibidos en el perímetro general de las Fiestas, así como cualquier otro  
10 aspecto sobre el alcance de esta Ordenanza en anuncios en, al menos, un periódico de circulación  
11 general en Puerto Rico, previo a la celebración de las Fiestas.

12 **Sección 30.** Nada de lo dispuesto en la presente Ordenanza se interpretará como una  
13 limitación a los medios de comunicación para llevar a cabo sus tareas informativas del evento aquí  
14 reglamentado. La prensa, en cualquiera de sus manifestaciones (radial, escrita, televisiva, digital),  
15 podrá transmitir y llevar a cabo sus labores, respetándose en todo momento la libertad de prensa  
16 garantizada por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

17 **Sección 31. VIGENCIA.**

18 Esta ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en uno o más  
19 periódicos de circulación general y de circulación regional, al amparo del Artículo 2.003 de la Ley  
20 Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto  
21 Rico”, y tendrá vigencia hasta el 21 de enero de 2019.